

Cuadro A.2.

**Cobertura poblacional y prestaciones por ramo de aseguramiento del Régimen Obligatorio**

| Cobertura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Prestaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Enfermedades y Maternidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Asegurados y pensionados, así como familiares directos que dependan económicamente de los primeros, en casos de maternidad y de enfermedades que no se deriven del trabajo.                                                                                                                                                   | <p><b>Enfermedad</b></p> <p><b>En especie:</b> asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p> <p><b>En dinero:</b> subsidio equivalente a 60 por ciento del último salario diario de cotización a partir del cuarto día de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por 52 semanas. Ayuda para gastos de funeral por un monto equivalente a dos meses del salario mínimo general en el Distrito Federal que rija a la fecha del fallecimiento.</p> <p><b>Maternidad</b></p> <p><b>En especie:</b> asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses de lactancia y canastilla al nacer el hijo.</p> <p><b>En dinero:</b> subsidio de 100 por ciento del último salario diario de cotización por 42 días antes y después del parto.</p>                                                                                                                                                                                  |
| <b>Riesgos de Trabajo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Trabajadores asegurados que se accidentan o se enferman en ejercicio o con motivo de su trabajo. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.                                                             | <p><b>En especie:</b> asistencia médico quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación. Servicios de carácter preventivo.</p> <p><b>En dinero:</b></p> <p>Incapacidad temporal: subsidio equivalente a 100 por ciento del salario registrado en el IMSS al inicio de la incapacidad, desde un día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS.</p> <p>Incapacidad permanente (parcial o total): pensión con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. Transcurrido dicho periodo, se otorgará la pensión definitiva o indemnización global, en los términos del Artículo 58, fracciones II y III de la LSS (ver gráfica D.1 del Anexo D).</p> <p>Fallecimiento (del trabajador o pensionado): pensiones de viudez, orfandad o ascendientes, ayuda asistencial y asistencia médica. Ayuda para gastos de funeral.</p> |
| <b>Invalidez y Vida</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Invalidez</b></p> <p>Trabajadores asegurados cuando estén imposibilitados para procurarse una remuneración superior a 50 por ciento de su remuneración habitual, derivado de accidente o enfermedad no profesionales.</p> <p><b>Vida</b></p> <p>Beneficiarios del asegurado o del pensionado, a la muerte de estos.</p> | <p><b>Invalidez</b></p> <p><b>En especie:</b> asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p> <p><b>En dinero:</b> pensiones temporales o definitivas (con una pensión mínima garantizada por el Gobierno Federal), asignaciones familiares y ayuda asistencial.</p> <p><b>Vida</b></p> <p><b>En especie:</b> asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p> <p><b>En dinero:</b> pensiones de viudez, orfandad o ascendientes, ayuda asistencial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez<sup>1/</sup></b>                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Cesantía en edad avanzada</b></p> <p>Asegurados, a partir de los 60 años de edad que queden privados de trabajos remunerados.</p> <p><b>Vejez</b></p> <p>Asegurados, a partir de los 65 años de edad.</p>                                                                                                               | <p><b>En especie:</b> asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.</p> <p><b>En dinero:</b> pensión, asignaciones familiares y ayuda asistencial; retiros programados con cargo a la cuenta individual en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), con pensión mínima garantizada por el Gobierno Federal de un salario mínimo general en el Distrito Federal mensual a los asegurados cuyos recursos resulten insuficientes para contar con una renta vitalicia o un retiro programado de al menos ese monto, si cotizaron mínimo 1,250 semanas. Ayuda para gastos de matrimonio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Guarderías y Prestaciones Sociales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>Guarderías</b></p> <p>Mujeres trabajadoras aseguradas que tienen hijos de entre 45 días y cuatro años de edad, y hombres trabajadores asegurados viudos o divorciados que mantienen la custodia de sus hijos de esas edades.</p> <p><b>Prestaciones Sociales</b></p> <p>Trabajadores asegurados, y sus familiares.</p>  | <p><b>Guarderías</b></p> <p>Proporcionar cuidados y atención a los menores cubiertos.</p> <p><b>Prestaciones Sociales</b></p> <p>Promoción de la salud, impulso y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, capacitación para el trabajo y adiestramiento técnico, centros vacacionales y velatorios, entre otros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

<sup>1/</sup> Los asegurados inscritos con anterioridad al 1o. de julio de 1997, pero que se pensionen con posterioridad al 30 de junio de ese año, así como sus beneficiarios, al momento que esto ocurra, podrán elegir pensionarse en los términos de la Ley de 1973 o de la Ley de 1997 (Ley actual).

De acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los recursos acumulados en el ramo de Retiro de la subcuenta del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la actual LSS de aquellos trabajadores o beneficiarios que a partir del 1o. de julio de 1997 hubieren elegido pensionarse con los beneficios de la Ley de 1973, deberán ser entregados a los mismos.

Fuente: LSS.